



Asamblea General

Sexagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
12 de junio de 2008
Español
Original: inglés

Quinta Comisión

Acta resumida de la 32ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 14 de marzo de 2008

Presidente: Sr. Ali (Malasia)
Presidenta de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos
y Presupuestarios: Sra. McLurg

Sumario

Tema 128 del programa: Presupuesto por programas para el bienio 2008-2009
(*continuación*)

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Tema 138 del programa: Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (*continuación*)

Tema 139 del programa: Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (*continuación*)

Otros asuntos

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

Tema 128 del programa: Presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 (continuación)

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (A/62/7/Add.36, A/62/538 y Add.1, y A/C.5/61/19)

1. **La Sra. Haji-Ahmed** (Directora de la División de Servicios Operacionales), al presentar el informe del Secretario General sobre las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (A/62/538 y Add.1), recuerda que, en su resolución 61/262, la Asamblea General pidió al Secretario General que revisara y actualizara el Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia, tomando en consideración la recomendación conexas formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/61/612, párr. 15) y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y que le presentara un informe al respecto, para su aprobación, en su sexagésimo segundo período de sesiones.

2. En esa misma resolución, la Asamblea también pidió al Secretario General que le presentara un informe en su sexagésimo segundo período de sesiones sobre los posibles planes de pensiones para los miembros de la Corte y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, incluidos planes de prestaciones definidas y de aportaciones definidas, teniendo en cuenta la posibilidad de calcular las pensiones en función del número de años trabajados, en lugar del mandato. Se ha encargado a una empresa consultora la realización de un estudio sobre posibles planes de pensiones, que se presentará como adición de este informe.

3. Con anterioridad a la aprobación de la resolución 61/262, el Presidente de la Asamblea informó a las

delegaciones de que había recibido una carta de fecha 3 de abril de 2007 (A/61/837), en que la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia expresó la profunda preocupación de la Corte por el hecho de que las disposiciones de la resolución relativas a la remuneración de los magistrados crearían desigualdad entre éstos, y pidió a la Asamblea General que pospusiera la adopción de medidas en relación con el proyecto de resolución. En el momento en que se aprobó la resolución, varias delegaciones manifestaron preocupación por las cuestiones planteadas en esa carta y pidieron que se abordaran en el contexto del informe que el Secretario General presentaría en el sexagésimo segundo período de sesiones.

4. En cuanto a los gastos de viajes y las dietas, de conformidad con el Estatuto de la Corte, corresponde a la Asamblea General fijar las condiciones para el reembolso de los gastos de viaje de los miembros de la Corte. Existe un reglamento de gastos de viajes y dietas, que difiere del que se aplica a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General recomienda no modificar las condiciones de viaje establecidas para los miembros de la Corte y aclara que el monto de la prima por asignación que se establece en el Reglamento de gastos de viajes y dietas debería basarse en las dietas estándar vigentes para los funcionarios superiores de la Secretaría.

6. En cuanto a la remuneración y las prestaciones de jubilación, la Asamblea General en su resolución 59/282, pidió al Secretario General que, en su sexagésimo primer período sesiones, le presentara un amplio informe con propuestas sobre un mecanismo de remuneración basado en los tipos de cambio de mercado y las fluctuaciones de los precios locales al por menor, que limitara la divergencia entre esa remuneración y la de puestos de categoría comparable dentro del sistema de las Naciones Unidas. En respuesta, el Secretario General propuso introducir un régimen de sueldos revisado compuesto por un sueldo base neto anual más un ajuste por lugar de destino. Si bien la Asamblea General, en su resolución 61/262, hizo suya esa propuesta, no estuvo de acuerdo con el nivel del sueldo básico neto anual propuesto y, en su lugar, decidió fijar, con efecto a partir del 1° de enero de 2007, el sueldo básico neto anual de los miembros de la Corte y de los magistrados y magistrados ad litem de los Tribunales en 133.500 dólares de los Estados Unidos, con el correspondiente ajuste por lugar de

destino equivalente al 1% del sueldo básico neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para los Países Bajos o para la República Unida de Tanzania, según procediera. El nuevo régimen de sueldos se aplicaría a los magistrados que prestaran servicios en Arusha y a los magistrados recientemente electos que entraran en funciones. La Asamblea General también decidió que el régimen de sueldos anterior, conforme al cual el sueldo de los magistrados que prestaban servicios en La Haya se pagaba en euros a un tipo de cambio mínimo, se siguiera aplicando a los magistrados que ya estuvieran prestando servicios en La Haya.

7. En el informe del Secretario General (A/62/538 y Add.1) se resumen los argumentos expuestos por la Corte respecto de la remuneración y las prestaciones de jubilación, las consecuencias de la resolución 61/262 de la Asamblea General en relación con algunas cláusulas del Estatuto de la Corte, y las preocupaciones de la Corte en cuanto a la igualdad entre sus miembros, entre éstos y los magistrados ad hoc entre los propios magistrados ad hoc, y entre los magistrados reelegidos. La Corte llegó a la conclusión de que la resolución 61/262 no era compatible con los principios básicos del Estatuto de la Corte.

8. El Secretario General ha indicado que ha tenido presente las observaciones de la Corte, así como la conclusión formulada por el Asesor Jurídico de que las preocupaciones de la Corte en relación con el principio de igualdad son justificadas. En consecuencia pedirá a los Estados Miembros que corrijan esa situación.

9. En cuanto al nivel de la remuneración anual de los magistrados, en el informe se presentan dos posibles opciones para su consideración por los Estados Miembros (A/62/538, párrs. 74 y 75). En lo que respecta a las prestaciones de jubilación, si la Asamblea General adopta una decisión en relación con el nivel del sueldo anual de los miembros de la Corte y de los magistrados de los Tribunales, se recomienda que el pago de las pensiones se ajuste en consecuencia (párr. 84).

10. Las consecuencias financieras de las opciones propuestas se presentan en el cuadro que figura en el párrafo 86 del informe.

11. Por último, si la Asamblea decidiera volver al ciclo de examen trienal, su próximo examen amplio se realizaría en su sexagésimo quinto período de sesiones, en 2010.

12. **La Sra. McLurg** (Presidenta de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto), al presentar el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/62/7/Add.36), dice que la Comisión Consultiva no se opone a la propuesta del Secretario General de que no se introduzca cambio alguno en las disposiciones de los artículos 1 y 2 del Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte. Además, la Comisión coincide con el Secretario General en recomendar que no se introduzcan cambios en las disposiciones relativas al subsidio de instalación consignadas en el artículo 3 de ese Reglamento.

13. En cuanto a la remuneración de los miembros de la Corte y de los magistrados y magistrados ad litem de los Tribunales Internacionales, la Comisión Consultiva examinó las dos opciones propuestas por el Secretario General. La primera, consistía en fijar los sueldos en euros, con ajustes periódicos por costo de la vida. La Comisión Consultiva observa que las escalas de sueldos internacionales en las Naciones Unidas están basadas en el dólar de los Estados Unidos con ajustes por concepto de inflación y fluctuaciones cambiarias según el sistema de ajuste por lugar de destino. Al fijar los sueldos de los miembros de la Corte y de los magistrados de los tribunales en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos se estaría haciendo excepción a la práctica actual y la Asamblea General tendría que analizar a fondo las consecuencias de ello.

14. La segunda opción consistía en mantener el sistema en virtud del cual los sueldos de los magistrados constaban de un sueldo básico neto en dólares de los Estados Unidos con un ajuste por lugar de destino. El Secretario General propone que el punto de partida para establecer el sueldo básico anual de los magistrados sea 173.430 dólares por año.

15. En cuanto a la remuneración de los magistrados ad hoc nombrados antes y después de la aprobación de la resolución 61/262 de la Asamblea General, tal vez la Asamblea desee examinar los efectos que tendría la aplicación de esa resolución en la situación de los magistrados ad hoc que conozcan de los mismos casos.

16. Por último, en cuanto a las prestaciones de jubilación, se informó a la Comisión Consultiva de que en la segunda parte de la continuación del sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General se presentaría un estudio amplio sobre posibles planes de pensión. Por consiguiente, la Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea aplase el examen de las

prestaciones de jubilación de los miembros de la Corte hasta que se reciba el estudio sobre las pensiones.

17. **El Sr. Hunte** (Antigua y Barbuda), hablando en nombre del Grupo de los 77 y China, dice que el Grupo atribuye gran importancia a la labor de la Corte Internacional de Justicia y de los Tribunales Internacionales y que siempre ha abogado por una remuneración total que se corresponda con la condición y las responsabilidades de los miembros y los magistrados de esos órganos.

18. El Grupo apoya el principio de que los sueldos y estipendios de los magistrados de la Corte y los Tribunales Internacionales sean fijados por la Asamblea General y no puedan reducirse durante su mandato. Asimismo, considera que la igualdad entre los magistrados es un principio fundamental del sistema internacional de solución de controversias entre Estados.

19. En su resolución 61/262, la Asamblea General pidió al Secretario General que revisara y actualizara el Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte. El Grupo coincide con el Secretario General y la Comisión Consultiva en que las disposiciones actuales de ese reglamento no deberían modificarse.

20. Con respecto a la remuneración, el Grupo observa con preocupación que se ha creado una situación en la que no se mantiene el principio de la igualdad entre los miembros de la Corte y los magistrados ad hoc. El Grupo apoya los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte y está decidido a asegurar la igualdad en materia de remuneración y condiciones de servicios de todos los magistrados.

21. El Secretario General presentó dos opciones para proteger el nivel de remuneración y la igualdad de los miembros de la Corte y los magistrados ad hoc que no afectaban a la decisión de la Asamblea General de poner fin al mecanismo de límites mínimos y máximos. El Grupo está dispuesto a adoptar una decisión en relación con esas opciones.

22. El Grupo también observa que, en su resolución 61/262, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en el período de sesiones en curso, un informe sobre los posibles planes de pensiones para los miembros de la Corte y los magistrados de los Tribunales Internacionales, y lamenta que la Comisión no tenga a la vista ese

informe, que se debe examinar antes de que concluya el sexagésimo segundo período de sesiones.

23. Las decisiones relativas a los sueldos y otras prestaciones para cualquier categoría de magistrados del sistema de las Naciones Unidas deberían examinarse atendiendo a sus fundamentos. En todas las demás situaciones se deberían seguir los procedimientos establecidos por el foro pertinente.

24. **La Sra. Simkić** (Eslovenia), hablando en nombre de la Unión Europea y de Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía, países candidatos; Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia, países del Proceso de Estabilización y Asociación; y Armenia, Georgia, Moldova y Ucrania, dice que la Unión Europea reafirma su apoyo sin reservas a los magistrados y a todo el personal de la Corte y de los Tribunales Internacionales. La Corte y los Tribunales Internacionales contribuyen al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y desempeñan una función fundamental en la interpretación, aplicación y evolución del derecho internacional público.

25. La Asamblea General aprobó su resolución 61/262 por consenso, con miras a aumentar la claridad y transparencia de las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte y los magistrados y magistrados ad litem de los Tribunales Internacionales. El nuevo sistema para determinar los sueldos está vinculado al que se aplica a los funcionarios de la Secretaría, al tiempo que reconoce la condición especial de los magistrados de la Corte en su calidad de miembros elegidos de uno de los principales órganos de las Naciones Unidas. La Unión Europea y otros Miembros no han escatimado esfuerzos para asegurar que el nuevo sistema cumpla el objetivo de armonizar y simplificar los procedimientos de la Organización sin perjudicar a ningún magistrado en funciones.

26. La Unión Europea toma conocimiento de las preocupaciones de la Corte en el sentido de que el sistema de remuneración que se establece en la resolución 61/262 no se aviene al principio de igualdad entre todos los magistrados.

27. La Unión Europea reitera su apoyo a la Corte por su inestimable labor y está dispuesta a examinar las propuestas del Secretario General, teniendo presentes las preocupaciones de la Corte.

28. **El Sr. Ruiz Massieu** (México), hablando en nombre del Grupo de Río, dice que, en lo que respecta a la remuneración de los magistrados de la Corte, el Grupo ha tomado nota de las preocupaciones manifestadas en la carta de fecha 3 de abril de 2007 dirigida al Presidente de la Asamblea General por la Presidenta de la Corte (A/61/837) y en el resumen de los argumentos de la Corte, contenidos en el informe del Secretario General (A/62/538) sobre la incompatibilidad que existiría entre la resolución 61/262 de la Asamblea General y el principio de igualdad entre todos los magistrados. El Grupo confía en que la Comisión podrá llegar a una solución en la continuación de su período de sesiones que asegure la igualdad de tratamiento de todos los magistrados, y considera que la segunda opción del Secretario General es una buena base para el debate. Sin embargo, la decisión que se tome no debe sentar un precedente para futuras decisiones de la Asamblea General con respecto a otros foros judiciales del sistema de las Naciones Unidas.

29. En lo relativo a los gastos de viaje y dietas y las primas de asignación, el Grupo coincide con la Comisión Consultiva en que éstos se mantengan por ahora sin cambio en virtud de la naturaleza sui generis de las condiciones de servicios de los magistrados y los argumentos expuestos por el Secretario General en su informe.

30. Por último, el Grupo reitera que las decisiones de la Asamblea General deben ser respetadas y aplicadas plenamente.

31. **El Sr. Hoe Yeen Teck** (Singapur) dice que la Asamblea General, en su resolución 61/262, trató de rectificar el problema de la remuneración de los magistrados; sin embargo, esa resolución ha tenido consecuencias presupuestarias que han repercutido en los sueldos de los magistrados de la Corte. En opinión de la Corte, las diferencias de sueldos entre sus magistrados son contrarias al Estatuto de la Corte y, por extensión, a la Carta de las Naciones Unidas. En su carta al Presidente de la Asamblea General, la Presidenta de la Corte dijo que la igualdad de todos los magistrados era un principio fundamental del Estatuto de la Corte. A la luz de esas consideraciones, la Comisión debería examinar esta cuestión.

32. Singapur está dispuesto a examinar las dos opciones que se presentan en el informe del Secretario General, pero considera que la segunda es más

conveniente, ya que, al tiempo que aborda las preocupaciones de la Corte en relación con las diferencias de los sueldos, hace posible la transición de este órgano hacia el sistema común recomendado por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), transición que culminará en 2013, cuando los últimos magistrados de la Corte que son remunerados con arreglo al régimen anterior completen sus mandatos actuales.

33. **El Sr. Davide** (Filipinas) dice que su delegación toma conocimiento con honda preocupación de la carta de la Presidenta de la Corte (A/61/837) sobre las consecuencias de la resolución 61/262 de la Asamblea General en relación con el Estatuto de la Corte.

34. En el informe del Secretario General se confirma que las medidas contenidas en la resolución 61/262 crearán diferencias entre los miembros de la Corte y los magistrados ad hoc. Concretamente, la remuneración de los miembros elegidos después del 1° de enero de 2007 será mucho menor que la de los miembros elegidos antes de esa fecha.

35. La absoluta igualdad de los magistrados es esencial para el sistema internacional de solución de controversias entre los Estados y para asegurar que el principio de la igualdad soberana de los Estados, fundamento del sistema jurídico internacional actual, se respete en los procesos judiciales entre Estados.

36. El problema de la desigualdad entre los magistrados del Tribunal quedó ilustrado claramente en el caso de la controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Colombia, en que un magistrado ad hoc fue nombrado antes y otro después de que se aprobara la resolución 61/262. Si el magistrado nombrado por una parte en una controversia recibiera un tratamiento diferente del que recibe el magistrado nombrado por la otra se socavaría gravemente la integridad de los procesos de la Corte, se violaría el principio fundamental de la igualdad soberana, piedra angular de todas las instituciones multilaterales, y se contravendría lo dispuesto en el Estatuto de la Corte.

37. La desigualdad entre los miembros de los Tribunales Internacionales no puede haber sido el resultado que se esperaba obtener con la resolución 61/262. La Asamblea General debe responder a las preocupaciones legítimas de la Corte aumentando el sueldo básico neto anual a un nivel que asegurara una absoluta igualdad entre sus magistrados. En interés de preservar la integridad del mecanismo de solución de

controversias internacionales, esta cuestión debería resolverse lo antes posible.

38. **El Sr. Álvarez** (Uruguay) expresa su profunda preocupación por el hecho de que, al aprobar la resolución 61/262, la Asamblea General, sin quererlo, afectara al principio general de derecho relativo a la igualdad de las partes en un juicio. Evidentemente, la Asamblea no tuvo en cuenta la situación particular emanada del Estatuto de la Corte, que es parte integral de la Carta de las Naciones Unidas. Esta incongruencia ha sido señalada en el informe del Secretario General, en la opinión del Asesor Jurídico y por la Corte, que se creó en virtud de la Carta como el órgano principal de interpretación de la norma de derecho. Es preciso hallar una solución satisfactoria sobre la base de las opciones presentadas en el informe del Secretario General.

39. **El Sr. Rashkow** (Estados Unidos de América) dice que su delegación apoya plenamente la labor de la Corte y de los Tribunales Internacionales. Observa la importante función que desempeña la Corte en la facilitación de la solución pacífica de las controversias y felicita al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda por sus esfuerzos para hacer justicia y exigir responsabilidades en nombre de las víctimas inocentes de los terribles crímenes cometidos en esos dos lugares otrora inmersos en conflictos.

40. Los Estados Unidos mantienen el compromiso de velar por la independencia judicial de la Corte y de los Tribunales Internacionales y por la observancia del principio en que se sustenta la remuneración justa y adecuada de su personal. Asimismo, observan que, en su sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General adoptó una decisión dirigida a armonizar la remuneración del personal de la Corte y de los Tribunales con la del régimen común. Los Estados Miembros decidieron que los sueldos de los magistrados estuvieran compuestos por un sueldo básico neto y un ajuste por lugar de destino. En general, los Estados Unidos comparten la preocupación expresada por la Comisión Consultiva en relación con las nuevas propuestas formuladas por el Secretario General para determinar la remuneración de los magistrados y coinciden con su recomendación de que la Asamblea aplase el examen de las prestaciones de jubilación de los miembros de la Corte a la espera de que se reciba el informe que se está elaborando.

41. **El Sr. Torres-Lépori** (Argentina) dice que la Asamblea General, en su resolución 61/262, trató de poner fin a una gran distorsión salarial que afectaba a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

42. La igualdad de todos los magistrados es un principio básico del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que integra la Carta de las Naciones Unidas, cuya primacía en el ordenamiento normativo de la Organización es indiscutida. Es preciso hallar una solución al problema actual sobre la base de las opciones presentadas en el informe del Secretario General. Tomando en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva, su delegación favorece la opción de aumentar el sueldo básico neto de manera que se mantenga el nivel actual de la remuneración y que se respeten los términos de la resolución de la Asamblea General.

43. **El Sr. Rosales Díaz** (Nicaragua) dice que su delegación deplora una vez más la tardía presentación de los informes de la Comisión Consultiva, lo que entorpece la debida y exhaustiva consideración de los temas a su cargo. Asimismo, lamenta que la Quinta Comisión aún no haya recibido el informe relativo a las pensiones para los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

44. Nicaragua, el país que más casos ha interpuesto ante la Corte Internacional de Justicia desde su establecimiento en 1945, considera que la imparcialidad de esa institución debe salvaguardarse, por lo que seguirá apoyando su fortalecimiento, autoridad y papel. La Asamblea General tiene el deber fundamental de asegurar la igualdad de trato salarial y condiciones de servicio de todos los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los Tribunales Internacionales. En ese sentido, sólo a la Quinta Comisión compete adoptar decisiones administrativas y presupuestarias.

45. Recordando como efecto indeseado de la resolución 61/262 de la Asamblea General el riesgo de que dos magistrados ad hoc nombrados para litigar en un mismo caso puedan recibir remuneraciones diferentes, el orador dice que su delegación favorece la segunda opción presentada por el Secretario General en

su informe (A/62/538, párrs. 75 a 77), que, si es aplicada correctamente, permitirá cumplir con el principio de igual salario por igual trabajo y evitará un prolongado debate de la primera opción (A/62/538, párr. 74), que, como señaló la Comisión Consultiva, tendría consecuencias para todo el sistema de las Naciones Unidas.

46. **El Sr. Olhaye** (Djibouti) recuerda que, antes de que se aprobara la resolución 61/262 de la Asamblea General, la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia había enviado una carta al Presidente de la Asamblea General (A/61/837) en la que había expresado la profunda preocupación de la Corte por el hecho de que la medida propuesta en relación con la remuneración de los magistrados crearía desigualdad, y había pedido a la Asamblea que examinara la posibilidad de aplazar la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución hasta una fecha posterior. Sin embargo, no hubo aplazamiento. La Asamblea General estableció un nuevo sueldo básico neto anual para los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda con efecto a partir del 1° de enero de 2007, pero, en virtud de la medida de transición adoptada en esa resolución, se eximió a los miembros de la Corte y a los magistrados de los Tribunales Internacionales en funciones de la aplicación durante su actual mandato del nuevo sueldo básico, lo que dio lugar a una desigualdad de trato y, por consiguiente, generó dificultades para mantener el equilibrio entre los principales sistemas jurídicos del mundo, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte.

47. Su delegación también observa la preocupación expresada por la Comisión Consultiva en su informe conexo, en el sentido de que pudo haber surgido un problema de desigualdad en relación con la remuneración de dos magistrados ad hoc nombrados para conocer de la controversia marítima entre Nicaragua y Colombia. De hecho, un problema así ya se había planteado en la controversia entre Djibouti y Francia en relación con algunas cuestiones de la asistencia recíproca en asuntos penales, en que Francia nombró su magistrado ad hoc en octubre de 2006, antes de que se aprobara la resolución, mientras que Djibouti no lo nombró hasta el 8 de enero de 2007, una semana después de que entrara en vigor esa resolución. La desigualdad resultante en la remuneración recibida por

ambos magistrados contraviene lo dispuesto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

48. Corresponde a la Comisión rectificar las incongruencias resultantes de la aplicación de la resolución 61/262, teniendo en cuenta las sugerencias del Secretario General y las recomendaciones de la Comisión Consultiva. Sobre todo, es su responsabilidad eliminar las evidentes diferencias y desigualdades que existen entre los magistrados, en particular los magistrados ad hoc.

49. **El Sr. Quezada** (Chile) dice que su delegación reconoce y reafirma la contribución que hacen a la paz y la seguridad internacionales la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, cuyo personal merece un nivel adecuado de recursos, prestaciones y remuneración. De conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, todos los magistrados deben recibir un trato igual.

50. **El Sr. Sena** (Brasil) dice que su delegación apoya plenamente las funciones de la Corte Internacional de Justicia y los Tribunales Internacionales y cree que el principio de la absoluta igualdad entre los magistrados es un componente esencial del sistema internacional de solución de controversias entre los Estados. Por consiguiente, se pronuncia a favor de mantener las disposiciones actuales en materia de gastos de viajes y dietas y comparte la preocupación de que no se esté manteniendo la igualdad de remuneración. En ese sentido, recuerda las responsabilidades que incumben a la Quinta Comisión en relación con las cuestiones administrativas y presupuestarias y considera que la Asamblea General debe intervenir para rectificar las consecuencias indeseadas de su resolución 61/262, a fin de salvaguardar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

51. **El Sr. Chávez** (Perú) dice que la Corte Internacional de Justicia, en su calidad de principal órgano judicial de las Naciones Unidas, desempeña un papel fundamental en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante la solución pacífica de las controversias. Si bien la resolución 61/262 de la Asamblea General ayudó a definir un sistema salarial más claro y transparente para los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los

Tribunales Internacionales, esa resolución ha generado preocupación, por diferentes motivos.

52. El primero es que la resolución no respeta el principio de absoluta igualdad entre los magistrados y no se ajusta a las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Ésta es una cuestión sensible, en tanto la igualdad entre los magistrados es uno de los principios rectores de la labor de la Corte, que se deriva del principio de la igualdad entre los Estados soberanos.

53. El segundo es que, al congelar el sueldo básico anual, la resolución discrimina a los miembros de la Corte frente a los funcionarios de la Organización, a quienes se les continúa aplicando mecanismos de ajuste de acuerdo a las variables que inciden en el costo de la vida.

54. Aunque su delegación es consciente de la preocupación de algunas delegaciones en relación con la posibilidad de modificar la resolución 61/262, considera que las incongruencias señaladas por la propia Corte y por el Asesor Jurídico se deberían corregir. La Asamblea General debería respetar la preeminencia de la ley, mostrar su capacidad de rectificación y restablecer la coherencia entre sus decisiones y lo establecido en el Estatuto de la Corte, que forma parte integral de la Carta de la Organización. Su delegación espera que la Comisión adopte medidas correctivas durante la actual continuación del período de sesiones para restablecer el statu quo salarial que antecedió a la resolución 61/262.

55. Su delegación no puede dejar de expresar sorpresa por lo contradictorio que resultan los esfuerzos de algunas delegaciones para realizar economías de poco significado en el presupuesto global a costa del buen funcionamiento del principal órgano judicial de la Organización. En momentos en que aumentan los gastos en operaciones de mantenimiento de la paz, se escatiman recursos para el principal mecanismo de solución pacífica de las controversias. No solo estamos a tiempo de corregir un error jurídico, sino también de enviar una señal política adecuada de la voluntad de privilegiar la solución pacífica de controversias frente a la actual tendencia a responder una vez que los conflictos han cobrado sus cuotas de muerte y destrucción.

56. **El Sr. Abdelmannan** (Sudán), hablando en nombre del Grupo de los Estados Árabes, recuerda que la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia

trasmitió al Presidente de la Asamblea General las preocupaciones de la Corte en relación con los efectos no deseados de la resolución 61/262. Su Grupo examinará detenidamente las dos opciones sugeridas por el Secretario General en materia de remuneración. Es necesario respetar el principio de la igualdad entre los magistrados.

57. El problema de larga data de la presentación tardía de los documentos ha vuelto a poner a la Comisión en la difícil posición de tener demasiado poco tiempo para examinar debidamente las cuestiones de que debe ocuparse. En interés de respetar los principios jurídicos y la coherencia del proceso de adopción de decisiones, la Secretaría debería proporcionar los documentos oportunamente.

58. **El Sr. Schuldt** (Ecuador) dice que su delegación apoyó la segunda de las dos opciones relativas a la remuneración que propuso el Secretario General en su informe (A/62/538, párrs. 75 a 77) como medio de promover la igualdad entre todos los magistrados y apoyar su contribución a la solución pacífica de las controversias.

Tema 138 del programa: Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 (continuación) (A/62/681 y A/62/734)

Tema 139 del programa: Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (continuación) (A/62/681 y A/62/734)

59. **La Sra. Haji-Ahmed** (Directora de la División de Servicios Operacionales), al presentar el informe del Secretario General relativo a la propuesta general sobre incentivos apropiados para retener al personal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (A/62/681), dice que en ese informe se abordan varias cuestiones y, en respuesta a la solicitud formulada de la Asamblea

General, se incluyen datos adicionales e información relativa a los incentivos de carácter no monetario que se proporcionan. También se presentan a la Asamblea General otros modos de calcular las primas de retención.

60. Al elaborar esos otros modos, los Tribunales Internacionales examinaron cuidadosamente las preocupaciones expresadas por la Asamblea General en relación con una aplicación generalizada, en lugar de selectiva. No obstante, están firmemente convencidos de que, al final, la aplicación de un criterio selectivo sería perjudicial para la moral del personal, lo que impediría obtener los beneficios previstos del plan propuesto, es decir, retener a la mayoría del personal hasta que sus servicios dejen de ser necesarios.

61. En relación con la solicitud de presentar otros modos de calcular la prima, en el informe del Secretario General se presentan tres opciones para que la Asamblea General las examine. Con arreglo a la opción A, todo el personal que hubiera prestado dos años de servicio recibiría una prima de conformidad con las disposiciones relativas a la indemnización por rescisión de nombramiento que se detallan en el Reglamento del Personal (anexo III). Con arreglo a la opción B, sólo se pagaría una prima a los funcionarios que hubieran prestado servicios por más de cinco años consecutivos en los Tribunales. Esto limitaría el pago de cualquier prima sólo a los funcionarios que hubieran prestado servicios por un plazo considerable, con lo que se daría respuesta a las preocupaciones expresadas por la Asamblea General y la Comisión de Administración Pública Internacional en el sentido de que se debería dar preferencia a los funcionarios con más antigüedad y, por tanto, con los conocimientos especializados que los Tribunales desean conservar. Esa opción también evitaría tener que designar, puesto por puesto, al personal considerado clave o no clave. Como en la opción A, los pagos se efectuarían de conformidad con las disposiciones relativas a la indemnización por rescisión de nombramiento que se detallan en el Reglamento del Personal. Por último, con arreglo a la opción C, el pago de la prima de retención también se limitaría al personal que hubiera prestado servicios por cinco años consecutivos como mínimo. No obstante, el monto de esa prima se limitaría a un número determinado de meses, que fijaría la Asamblea General.

62. En los presupuestos para ambos Tribunales Internacionales para el período 2008-2009, aprobados

recientemente, se contemplan importantes reducciones de puestos para 2009, momento en que esos órganos estarán concluyendo sus juicios. La feliz conclusión de esos juicios dependerá de la retención de personal que se logre en todos los ámbitos de la labor de ambos Tribunales. La Quinta Comisión siempre ha apoyado a los Tribunales Internacionales en su lucha contra la impunidad y su defensa de la justicia internacional y debería seguir haciéndolo para permitirles concluir su labor sin trastornos.

63. **La Sra. McLurg** (Presidenta de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto), al presentar el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/62/734), recuerda que, en respuesta a la resolución 61/274 de la Asamblea General, el Secretario General propuso una combinación de incentivos monetarios y no monetarios para retener al personal hasta que sus puestos dejaran de ser necesarios, de conformidad con la estrategia de conclusión y los planes de reducción gradual de los Tribunales Internacionales. Se prevé que en 2009, a medida que los Tribunales vayan pasando de la etapa de los juicios a la de las apelaciones, se redistribuyan algunos puestos y se eliminen progresivamente 349 puestos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (el 33% de su personal), y 258 puestos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (el 26% de su personal). Esas reducciones se reflejan en los presupuestos aprobados de los Tribunales para el bienio en curso. La Comisión Consultiva observa que se espera otra reducción considerable de los puestos a partir de comienzos de 2010, cuando se estima que todas las actuaciones se encuentren en la etapa de apelación.

64. La Comisión Consultiva felicita a los Tribunales Internacionales por las medidas adoptadas para proporcionar una amplia gama de incentivos no monetarios al personal a fin de retenerlo y prepararse para hacer frente a su posible falta cuando se aproximen las fechas de conclusión de los trabajos. Alienta a los Tribunales a que sigan buscando opciones para otorgar incentivos a sus funcionarios, por ejemplo, reconociéndoles la condición de candidatos internos a los fines de la contratación y la selección en el sistema de las Naciones Unidas.

65. En relación con el incentivo monetario, los Tribunales propusieron tres opciones para calcular el monto de la prima de retención. La Comisión Consultiva reconoce la importancia crítica de retener a

funcionarios altamente cualificados y especializados para terminar todas las actuaciones judiciales y alcanzar las metas indicadas en las estrategias de conclusión de los Tribunales. Un número elevado de separaciones del servicio podría impedir su funcionamiento correcto y daría lugar a costos considerables en concepto de contratación y capacitación de nuevos funcionarios. En vista de las consecuencias que tendría cualquier demora en la terminación del trabajo, los Tribunales deben emplear una variedad de medios para seguir contando con los servicios del personal todo el tiempo que sea necesario. La Comisión Consultiva observa que, según el Secretario General, para ser eficaces, esos medios deben incluir un incentivo monetario de retención combinado con las medidas no monetarias descritas en su informe.

66. Por consiguiente, la Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General autorice, a título excepcional, el pago de una prima de retención al personal que se necesite que siga trabajando en los Tribunales, hasta el momento en que sus servicios y puestos ya no sean necesarios, según lo establecido en los planes de reducción gradual de cada Tribunal. Esa prima debería calcularse sobre la base de los criterios indicados en la opción C del informe del Secretario General, aplicarse a los funcionarios que tuviesen un mínimo de cinco años de servicio en los Tribunales, y limitarse a un máximo de cinco meses de sueldo para todos los funcionarios, cualquiera que sea el número de años de servicio. El pago de la prima de retención entraría en vigor a partir del bienio 2008-2009, empezando en una fecha que fijaría la Asamblea.

67. Por último, la Asamblea General debería autorizar el pago de una prima de retención a partir de una decisión especial de la Asamblea y no de una enmienda al Reglamento del Personal. La índole excepcional de esas disposiciones para los Tribunales impediría su aplicación en cualquier otro lugar del sistema de las Naciones Unidas.

68. **El Presidente** señala a la atención de la Comisión el capítulo II del informe de la CAPI (A/62/30 y Corr.1). La Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de su resolución 62/227, decidió examinar las recomendaciones contenidas en el párrafo 21 del informe en relación con los temas del programa de que se está ocupando la Comisión.

69. **El Sr. Hunte** (Antigua y Barbuda), hablando en nombre del Grupo de los 77 y China, dice que el Grupo considera que los funcionarios son el activo más valioso de los Tribunales Internacionales. En su resolución 61/274, la Asamblea General expresó su preocupación por el hecho de que los Tribunales pudieran encontrar dificultades para retener y contratar a personal clave para la conclusión de sus mandatos. Sin embargo, si bien el Grupo acoge con beneplácito todos los incentivos no monetarios que los Tribunales han establecido para retener a su personal, esas medidas siguen siendo insuficientes. Por consiguiente, al acercarse la fecha de conclusión de la labor de los Tribunales resultan preocupantes los costos financieros cada vez mayores que podrían derivarse de la falta de personal, lo que podría impedir el cumplimiento cabal de los mandatos.

70. El Grupo se pronuncia a favor del pago de una prima de retención sobre la base de una decisión especial de la Asamblea General, sin enmendar el Reglamento del Personal. Toma conocimiento de la solución sugerida por la Comisión Consultiva y espera que se adopte la mejor decisión posible.

71. **La Sra. Simkić** (Eslovenia), hablando en nombre de la Unión Europea y de Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía, países candidatos y de Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia, países del Proceso de Estabilización y Asociación y así como de Armenia y Moldova, dice que la Unión Europea reconoce las dificultades que pueden encarar los Tribunales Internacionales para retener y contratar personal al aproximarse el momento en que concluya su labor. Una prima de retención debidamente orientada a fines concretos y multifacética podría ser una herramienta útil para enfrentar la necesidad de los Tribunales Internacionales de funcionar con eficacia a lo largo de todas sus fases de conclusión. Sin embargo, como el informe del Secretario General no responde completamente a todas las cuestiones planteadas en la resolución 61/274, la Unión Europea procurará obtener mayor aclaración.

72. **El Sr. Ruiz Massieu** (México), hablando en nombre del Grupo de Río, dice que el Grupo reconoce la valiosa contribución que hace el personal al cumplimiento efectivo de los mandatos de los Tribunales Internacionales. Por consiguiente, el Grupo encomia las medidas adoptadas para proporcionar estímulos no monetarios y examinará cuidadosamente todas las medidas propuestas en relación con los

incentivos monetarios, incluidas las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva.

73. **El Sr. Kishimoto** (Japón) dice que la CAPI aclaró a la Asamblea General que no era apropiado establecer primas especiales de retención para los Tribunales Internacionales. Su delegación coincide con la opinión expresada por la CAPI, entidad encargada de reglamentar y coordinar el establecimiento de condiciones de servicio justas e iguales para los funcionarios de todo el sistema de las Naciones Unidas: incluso si la prima de retención se considerara una medida especial adoptada por la Asamblea General, como lo ha advertido la propia Comisión Consultiva, sentaría un precedente. Por ello, su delegación no apoya ninguna de las propuestas formuladas por el Secretario General ni por la Comisión Consultiva en cuanto al pago de primas de retención.

74. No obstante, la delegación del Japón sí apoya los esfuerzos que realizan ambos Tribunales para aprovechar al máximo el marco contractual existente a fin de eliminar cualesquiera incertidumbres que el personal pudiera sentir en relación con su empleo futuro. Otros incentivos no monetarios también podrían permitir que el personal aumentara sus conocimientos técnicos. Se debería capacitar a los funcionarios y proporcionarles asesoramiento en posibilidades de carrera para afianzar sus oportunidades profesionales para conseguir empleo en el futuro. La baja tasa de movimiento de personal de los Tribunales es prueba de que esas estrategias están funcionando.

75. Esta cuestión se debatió en la segunda parte de la continuación del sexagésimo primer período de sesiones sobre la base del supuesto de que en el verano de 2007 el personal abandonaría en masa los Tribunales. Dado que esos temores han resultado infundados, no hay necesidad de tomar ninguna medida que pueda poner en peligro la coherencia y la rendición de cuentas del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto.

Otros asuntos

76. **La Sra. Simkić** (Eslovenia), hablando en nombre de la Unión Europea, pide que se aclaren las razones de la demora en el examen de las estimaciones revisadas correspondientes a las secciones 1, 3, 28D y 35 en relación con el fortalecimiento del Departamento de Asuntos Políticos, teniendo en cuenta, en particular,

que el informe del Secretario General (A/62/521 y Corr.1) y el informe conexo de la Comisión Consultiva (A/62/7/Add.32) se publicaron con varios meses de antelación. En ese sentido, cualesquiera preocupaciones que tuvieran las delegaciones se deberían debatir de manera abierta y transparente.

77. **El Sr. Berti Oliva** (Cuba), hablando en nombre del Comité Conjunto de Coordinación del Grupo de los 77 y China y del Movimiento de los Países No Alineados, recuerda que, en una carta de fecha 7 de marzo de 2008 (A/C.5/62/24), el Comité Conjunto de Coordinación pidió a la Secretaría que publicara otra corrección del informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas (A/62/521 y Corr.1) que reflejara sus observaciones y preocupaciones. El Comité Conjunto de Coordinación tomó esa medida para que la Quinta Comisión pudiera centrarse únicamente en los aspectos financieros relativos al fortalecimiento del Departamento de Asuntos Políticos y no en cuestiones políticas fuera de su esfera de competencia. Sin embargo, la Secretaría declinó publicar la corrección solicitada y, en lugar de ello, respondió mediante una carta oficial de fecha 12 de marzo de 2008 (A/C.5/62/25). Dado que la respuesta de la Secretaría se recibió con un solo día de antelación a la fecha prevista de presentación del informe del Secretario General ante la Quinta Comisión, el Comité Conjunto de Coordinación pidió que se aplazara el debate de ese informe. Si bien el Comité Conjunto de Coordinación no esperaba que todas las propuestas que había presentado en el documento A/C.5/62/24 se reflejaran en el informe del Secretario General, ese Comité representa a un número considerable de países cuyas opiniones merecen ser tomadas en consideración. En consecuencia, dado el carácter sumamente político del informe actual ha sido lamentablemente inevitable aplazar su debate para seguir celebrando consultas.

78. **El Presidente** dice que la Mesa ha examinado cuidadosamente el informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas en relación con el fortalecimiento del Departamento de Asuntos Políticos y que las preocupaciones expresadas por el Comité Conjunto de Coordinación también se tomarán en cuenta. Por consiguiente, en la próxima sesión se seguirá examinando el tema 128 del programa, según lo previsto en el programa de trabajo.

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.